



CAF Madrid

Colegio Profesional Administradores Fincas

NUEVAS MEDIDAS PARA AUTONOMOS AFECTADOS POR EL COVID-19

En el [RD-Ley 30/2020](#) se regulan también las nuevas ayudas para los autónomos afectados por el Covid-19.

El Artículo 13 del RD-Ley regula la prestación extraordinaria de cese de actividad para los:

- Autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 y...
- Autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en la disposición adicional cuarta del RD-Ley 30/2020 o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social.

1. Prestación por cese de actividad por suspensión temporal de toda la actividad.

A partir del 1 de octubre de 2020, los autónomos que se vean obligados a **suspender todas sus actividades** como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.

Deberán cumplir una serie de requisitos:

1. Estar afiliados y en alta en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
2. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social (si no es así, se invitará al autónomo a que regularice su situación y proceda al ingreso de las cuotas debidas).

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Esta cantidad se incrementará en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

Serán las **mutuas** las que gestionarán la prestación y proporcionarán a la TGSS la información necesaria para tramitar la prestación.

El percibo de la prestación **será incompatible** con:

- La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional (SMI)
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

En la solicitud de la prestación el autónomo deberá comunicar a la mutua o a la entidad gestora de la prestación los miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la prestación de cese de actividad o si cuentas con alguno otro tipo de ingresos, así como una declaración jurada de los ingresos que se perciban procedentes de trabajos por cuenta ajena.

2. Prestación por cese extraordinaria

A partir del 1 de octubre de 2020, los autónomos que no tienen derecho a la prestación de cese de actividad sí podrán acceder a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria

Para ello, deberán cumplir una serie de requisitos, entre ellos:

- No tener derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta del RD-Ley 30/2020 o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la LGSS por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.
- No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.
- Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020

La cuantía de la prestación será del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada, salvo que haya otros miembros de la unidad familiar que tuvieran derecho a la prestación extraordinaria en cuyo caso serán del 40 %.

Esta prestación extraordinaria por cese de actividad podrá comenzar a devengarse con efectos

de 1 de octubre de 2020 y tendrá una **duración máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los **primeros 15 días naturales de octubre**.

En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021

3. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada

Se regula el art. 14 del RD-Ley 30/2020

Se consideran trabajadores de temporada aquellos autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre.

Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo durante los meses de junio a diciembre de 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los **120 días** a lo largo de esos dos años.

Entre otros requisitos para beneficiarse de esta prestación se establece que estos autónomos no podrán haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los **23.275 euros**.

La cuantía de la prestación será el equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Te recordamos que CAFMadrid dispone de una **Asesoría Laboral GRATUITA** sólo para colegiados, con la que podrás resolver todas tus dudas:

Asesor: Carmen Jiménez.

Consultas escritas: a través del área de Asesorías en el [Escritorio del CAFMadrid](#).

Consultas telefónicas: todos los miércoles de 12:00 a 14:00 - 91 591 96 70 **Extensión 7**

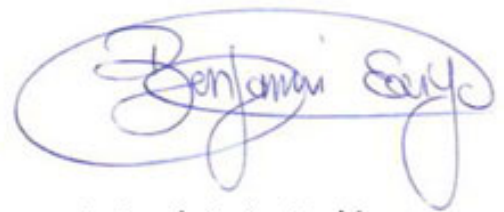
V° B° LA PRESIDENTA



Isabel Bajo Martínez



EL SECRETARIO



Benjamín Eceiza Rodríguez